

LEY N° 9182

FECHA DE SANCIÓN: 22-09-2004.

PUBLICACIÓN: B.O. 09-11-2004.

NÚMERO DE ARTICULO QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA: 57.

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 09-11-2004

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 5° AL 15 INCLUSIVE.: 01-01-2005.

CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 60.

CANTIDAD DE ANEXOS: -

REGLAMENTACIÓN:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

TEXTO ART. 4 SEGUNDO PARAFO: VETADO POR ART. 1 DECRETO N° 1347/04 (B.O. 09/11/04)

TEXTO ART. 6 INC. F): VETADO POR ART. 1 DECRETO N° 1347/04 (B.O. 09/11/04).

TEXTO ART. 53, PRIMER PARRAFO: VETADO POR ART. 1 DECRETO N° 1347/04 (B.O. 09/11/04).

Artículo 1°.- Objeto. LA presente Ley tiene por objeto establecer el juicio por jurados en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 162 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- Competencia. ESTABLÉCESE que las Cámaras con competencia en lo Criminal deberán integrarse obligatoriamente con jurados populares, cuando se encuentren avocadas al juzgamiento de los delitos comprendidos en el fuero penal económico y anticorrupción administrativa previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 9181 y también de los delitos de homicidio agravado (Artículo 80), delitos contra la integridad sexual de la que resultare la muerte de la persona ofendida (Artículo 124), secuestro extorsivo seguido de muerte (Artículo 142, bis, in fine), homicidio con motivo u ocasión de tortura (Artículo 144, Tercero, Inciso 2°) y homicidio con motivo u ocasión de robo (Artículo 165), todos ellos del Código Penal de la Nación.

Artículo 3°.- Calificación según Requisitoria. EN el supuesto contemplado en el último párrafo del Artículo anterior, la integración obligatoria se determinará con la calificación que corresponda a los hechos por los que se requiere la elevación a juicio.

*Artículo 4°.- Integración. LA integración de jurados a las Cámaras con competencia en lo Criminal se efectuará mediante la designación, por sorteo, de ocho (8) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. LAS personas elegidas para ser miembros del jurado deberán ser seleccionadas de una muestra justa y representativa de la población donde actuará el jurado, y tendrán tanto la oportunidad de ser considerados miembros como la obligación de actuar como tales cuando se los cite para dicho propósito.

Artículo 5°.- Requisitos. ESTABLÉCESE que, para ser jurado, se requiere:

- a. Tener entre veinticinco (25) y sesenta y cinco (65) años de edad.
- b. Haber completado la educación básica obligatoria.
- c. Tener ciudadanía en ejercicio y contar con el pleno ejercicio de sus derechos.
- d. Gozar de aptitud física y psíquica suficientes para el desempeño de la función.
- e. Tener una residencia permanente no inferior a cinco (5) años en el territorio provincial.

*Artículo 6°.- Incompatibilidades. ESTABLÉCESE que no podrán cumplir funciones como jurados:

a. Todos los que participen o desempeñen cargos públicos en los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, tanto en el orden nacional cuanto en el provincial y municipal, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente o sea en forma transitoria o permanente.

Quedan comprendidos en la prohibición del presente inciso los funcionarios de la administración centralizada, desconcentrada y descentralizada, de las entidades autárquicas, empresas y sociedades del estado, sociedades de economía mixta, Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia, Instituto Provincial de Atención Médica, Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, Empresa Provincial de Energía de Córdoba, Banco de la Provincia de Córdoba y las entidades o sociedades en las que el Estado Provincial o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o el poder de decisión.

b. Las autoridades directivas de los Partidos Políticos reconocidos por la Justicia Electoral de la Provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral.

c. Los Abogados, Escribanos y Procuradores matriculados.

d. Los integrantes de las Fuerzas Armadas.

e. Las Fuerzas Policiales y de Seguridad en actividad, tanto provinciales como nacionales.

f. Los Ministros de los Cultos.

g. Los miembros de los Tribunales de Cuentas de la Provincia y Municipales.

h. El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto.

Artículo 7°.- Inhabilidades. ESTABLÉCESE que se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del jurado:

a. Los imputados que se encuentren sometidos a proceso penal en trámite.

b. Los condenados por delitos dolosos en los últimos diez (10) años aniversario, que se computarán desde que la sentencia haya quedado firme.

c. Los concursados que no hayan sido rehabilitados.

Artículo 8°.- Listados Principales. EL Juzgado Electoral de la Provincia confeccionará, por sorteo en audiencia pública, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la presente Ley, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, a razón de un (1) jurado por cada mil quinientos (1500) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado.

Artículo 9°.- Contralor. A los fines del sorteo, se invitará a un veedor del Colegio Profesional de Ciencias Informáticas y a representantes de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y a las demás entidades vinculadas con el quehacer jurídico.

Artículo 10.- Plazo. LOS listados principales contemplados en el Artículo 8° se elaborarán con intervención de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, y deberán estar terminados y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia antes del día 30 de noviembre de cada año calendario.

Artículo 11.- Elevación y Depuración. EL Juzgado Electoral de la Provincia elevará los listados principales correspondientes a cada una de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, al Tribunal Superior de Justicia, quien -a través de las Direcciones General de Superintendencia e Informática y las que indique el Cuerpo- procederá a depurar los listados a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada al domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución pago.

El Tribunal Superior de Justicia determinará el tenor de la nota explicativa, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

Artículo 12.- Listado Definitivo. UNA vez devueltas las declaraciones juradas requeridas en el Artículo anterior y verificado que el ciudadano sorteado reúne los requisitos legales, el Tribunal Superior de Justicia procederá a la confección definitiva de los listados de jurados para cada una de las Circunscripciones Judiciales.

Artículo 13.- Observaciones. DENTRO de los quince (15) días computados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando

existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante el Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá -en definitiva y conforme a los antecedentes presentados por el impugnante- sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.

Artículo 14.- Reemplazo. EL Tribunal Superior de Justicia comunicará al Juzgado Electoral Provincial los nombres de los ciudadanos sorteados que no han reunido los requisitos legales, a los fines que -por intermedio de un nuevo sorteo- se obtenga un número equivalente por sexo y circunscripción, en la misma proporción de los que han sido desestimados.

El sorteo complementario deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la comunicación y se observarán -tanto para su realización cuanto para la elevación al Tribunal Superior de Justicia- las mismas prescripciones que las establecidas en esta Ley para el sorteo originario.

Artículo 15.- Vigencia. LOS listados principales confeccionados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados.

El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia de los listados principales por un (1) año calendario más.

Artículo 16.- Listado Actualizado. LAS Cámaras con competencia en lo Criminal actuantes deberán requerir a la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia o a la Delegación pertinente en el interior de la Provincia, el listado principal respectivo, actualizado con las bajas transitorias, cuando resulte necesario integrar el Tribunal con jurados.

Artículo 17.- Sorteo. UNA vez recibidas las actuaciones por la Cámara con competencia en lo Criminal e integrado el Tribunal, el Presidente fijará una audiencia pública, con intervención del Ministerio Público, las partes y los defensores, a los fines de sortear -del listado principal actualizado- los jurados que, en definitiva, integrarán el Tribunal.

Las actuaciones para designar los jurados se realizarán por vía incidental y no deberán alterar ni modificar el procedimiento normal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I (Actos Preliminares) del Código de Procedimiento Penal, que deberá seguir su curso normal.

Artículo 18.- Cantidad, Afectación y Cese. LA Cámara con competencia en lo Criminal sorteará la cantidad de veinticuatro (24) jurados, de ambos sexos por partes iguales, y la integrará -por orden cronológico de sorteo- con los doce (12) primeros que acepten el cargo, asumiendo los ocho (8) primeros como titulares y los cuatro (4) últimos como suplentes. El resto de los jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones con causa.

Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Un jurado suplente que no reemplaza a un jurado titular queda libre de toda obligación a partir del momento en que el jurado titular se retira para las deliberaciones.

Artículo 19.- Naturaleza y Excusación. LA función de jurado popular es una carga pública y el designado sólo podrá excusarse de cumplirla cuando se encuentre enfermo o invoque una enfermedad grave de un pariente directo en su familia que requiera su presencia en el hogar, cuando la asistencia al proceso le cause un perjuicio severo a su patrimonio o cuando concurriera una o más causales de las establecidas para los jueces en la ley procesal penal.

Artículo 20.- Oportunidad. LA excusación deberá plantearse antes de aceptarse el cargo de jurado, por escrito fundado, ante la Cámara con competencia en lo Criminal, quien deberá resolver la incidencia en el plazo de dos (2) días.

A los efectos de las causales de excusación enumeradas por la ley procesal penal se consideran interesados al imputado, al damnificado u ofendido, al actor y al civilmente demandado.

Artículo 21.- Aceptación, Juramento y Apercibimiento. EL jurado que resulte designado, si no tuviera una causal de excusación, deberá aceptar y jurar el cargo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, bajo apercibimiento -si no invocase una justa causa debidamente acreditada- de lo dispuesto en el Artículo 248 del Código Penal de la Nación y ser eliminado directamente de la lista, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponderle, según la reglamentación que se dicte.

Artículo 22.- Comunicación, Baja Transitoria y Sanción. PRACTICADA una designación, aceptado el cargo, y consentida la intervención del jurado titular, la Secretaría actuante comunicará por escrito a la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia o a la Delegación respectiva, precisando la carátula de la causa en la que se produjo la designación.

Dicha dependencia, en forma transitoria, dará de baja al jurado titular designado en la lista respectiva, hasta que ésta se agote por las sucesivas designaciones, oportunidad en la que -cuando ello se produzca- quedará totalmente rehabilitado.

Si el jurado titular falleciera o sobreviniera alguna causal de impedimento después de haber aceptado el cargo, el Tribunal podrá convocar al suplente.

La renuncia injustificada o el abandono del cargo de jurado constituirá falta grave y determina la eliminación directa de la lista, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponderle según la reglamentación.

Cuando deba asumir uno o más de los jurados suplentes en virtud de las causales establecidas en la presente Ley, la Secretaría actuante efectuará la comunicación prevista en la primera parte de este Artículo a los fines de la baja transitoria del jurado designado.

Artículo 23.- Recusación con Causa. CON posterioridad a la selección a la que se refieren los artículos 17 y 18, los jurados podrán ser recusados con expresión de causa, cuando concurrieran una o más causales de las establecidas para los jueces en la ley procesal penal o las determinadas en la presente Ley, por haber prejuzgado en forma pública o por cualquier otro impedimento que, a juicio del recusante, pudiera afectar su imparcialidad.

Ningún miembro será excluido como jurado por razones de raza, religión, sexo, nacionalidad o situación económica.

La recusación con causa se tramitará por el procedimiento previsto en la ley procesal penal.

Artículo 24.- Recusación sin causa. LA defensa y el Ministerio Público, en el plazo de tres (3) días de confeccionada la lista de jurados que intervendrán en la causa, podrán -cada uno- recusar a uno (1) de los jurados titulares sin expresión de causa.

Artículo 25.- Notificación de la Integración. LA lista definitiva de los ocho (8) jurados titulares y cuatro (4) suplentes que se integrarán a la Cámara con competencia en lo Criminal deberá ser notificada a todas las partes, defensores e interesados antes que se produzca la designación de la fecha en que se realizará la audiencia de debate.

Artículo 26.- Deber de Información. LOS jurados deberán comunicar e informar a la Cámara con competencia en lo Criminal que integra, los cambios de domicilio y toda circunstancia sobreviniente que pudiera llegar a inhabilitarlo como jurado o constituir una causal de excusación o de incompatibilidad establecida por la ley procesal penal o por la presente Ley.

Artículo 27.- Compensación y Gastos. LAS personas que se desempeñen como jurados, a su pedido, serán resarcidas por el Estado a través de una retribución diaria por el término que demande el cumplimiento de su función, a cuyo fin también deberán computarse las intervenciones personales como jurado que hubiera demandado la tramitación de la causa en forma previa al debate.

Cuando corresponda, el Tribunal deberá arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado, en cuyo caso deberá hacerlo en lugares diferentes por sexo, debiendo un Oficial de Justicia hombre acompañar a los jurados masculinos y una Oficial de Justicia mujer a los jurados femeninos.

LOS gastos de alojamiento, transporte y manutención serán también compensados en forma inmediata de acuerdo a los valores y pautas que determine la reglamentación.

Artículo 28.- Incorporación. LOS ocho (8) jurados titulares y los cuatro (4) suplentes convocados para integrar la Cámara con competencia en lo Criminal avocada al conocimiento de la causa penal comprendida en la presente Ley, se incorporarán en la oportunidad prevista para el debate (Artículo 382 del Código de Procedimiento Penal), en cuya ocasión prestarán juramento ante el Tribunal según la fórmula que elijan.

Artículo 29.- Dirección. EL Presidente de la Cámara dirigirá el debate, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y declaraciones, y moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar -por esto- el ejercicio de la acusación y la libertad de la defensa.

El Presidente, además, participará en las deliberaciones previstas por el Artículo 405 del Código de Procedimiento Penal, pero no tendrá voto, salvo en las cuestiones previstas en los Incisos 1º, 4º, 5º y 6º del Artículo 41, en donde deberán votar los tres (3) jueces, también tendrá voto en caso de empate.

Artículo 30.- Incomunicación. CUANDO las circunstancias del caso así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, el Tribunal podrá disponer que los miembros integrantes del Jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros ni con medios de comunicación masivos durante todo el desarrollo del juicio, disponiendo -en su caso- el alojamiento en lugares adecuados a cargo del Estado Provincial.

Artículo 31.- Incorporación de Suplentes. CUANDO el Tribunal estimare que el debate deba prolongarse por más de dos (2) días atento a la naturaleza del caso, la cantidad de hechos investigados, la complejidad de la causa o por cualquier otra circunstancia, podrá convocar un número mayor de jurados suplentes para que presencien íntegramente el proceso para el caso que fuere necesario reemplazar a alguno de los jurados convocados.

Artículo 32.- Garantías. A partir de su incorporación al debate, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de sus funciones, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrancia o cuando existiera orden emanada de juez competente en virtud de haber sido requerida la citación a juicio.

Artículo 33.- Presentación del Caso. UNA vez abierto el debate y leída la acusación (Artículo 382, in fine del Código de Procedimiento Penal) las partes y los defensores podrán presentar el caso brevemente al jurado, explicando lo que pretenden probar.

Artículo 34.- Prohibición. LOS integrantes del jurado no podrán conocer las constancias de la investigación penal preparatoria y sólo tendrán acceso a la prueba producida o incorporada durante la audiencia de debate. Tampoco podrán interrogar al imputado ni a los testigos o peritos.

Artículo 35.- Actuación Externa. CUANDO resulte necesaria la realización de actos fuera de la Sala de Audiencias en la que se desarrolla el debate, el Tribunal deberá arbitrar los medios para la concurrencia de los jurados, o si ello no resultara posible -por la naturaleza del acto- para la filmación de la totalidad de lo que ocurra durante la producción, con la finalidad de exhibirlo posteriormente a los jurados en la Sala de Audiencias cuando se reanude el debate público.

Artículo 36.- Conclusiones. TERMINADA la recepción de las pruebas, el Presidente concederá sucesivamente la palabra al actor civil, al Ministerio Público, al querellante particular y a los defensores del imputado y del demandado civil, para que -en ese orden- emitan sus conclusiones.

La penúltima palabra se otorgará a la víctima u ofendido -si estuviera presente- y la última palabra corresponderá -siempre- al imputado.

Artículo 37.- Deliberaciones. INMEDIATAMENTE después de terminado el debate, bajo pena de nulidad, los jueces y jurados que intervengan, pasarán a deliberar en sesión secreta, a la que solamente podrá asistir el Secretario.

Artículo 38.- Continuidad y Suspensión. EL acto de la deliberación entre jueces y jurados no podrá suspenderse, salvo causas de fuerza mayor o que alguno de los jueces o jurados se enfermase hasta el punto de que no pueda seguir actuando.

La causa de suspensión se hará constar y se informará al Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 39.- Incorporación. LO dispuesto en el Artículo precedente para el caso de enfermedad de los jurados, sólo se aplicará cuando no existieran jurados suplentes que hayan asistido a la audiencia de debate, ya que -si lo hubiera- deberá incorporarse al jurado suplente.

Artículo 40.- Presiones. LOS miembros del jurado tendrán la obligación de denunciar ante el Tribunal, por escrito y a través del Presidente, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones que hubiesen recibido, en forma directa o indirecta, para emitir su voto en sentido determinado

Artículo 41.- Normas de la Deliberación. EN la deliberación, el Tribunal resolverá todas las cuestiones que hubiesen sido objeto del juicio, fijándolas -si fuere posible- en el siguiente orden:

1. Las incidentales que hubiesen sido diferidas.
2. Las relativas a la existencia del hecho delictuoso, con discriminación de las circunstancias jurídicamente relevantes.
3. La participación del imputado.
4. La calificación legal y la sanción aplicable.
5. La restitución o indemnización demandadas.
6. Imposición de costas.

Artículo 42.- Reapertura. SI durante la deliberación el Tribunal estimare absolutamente necesario ampliar las pruebas incorporadas, podrá disponer, a ese fin, la reapertura del debate.

La discusión quedará limitada, entonces, al examen de los nuevos elementos.

Artículo 43.- Mayorías. LAS cuestiones planteadas en el Artículo anterior serán resueltas, sucesivamente, por mayoría de votos.

Artículo 44.- Votación y Fundamentos. LOS jurados y los dos jueces integrantes del Tribunal, con excepción del Presidente, votarán sobre las cuestiones comprendidas en los Incisos 2º) y 3º) del Artículo 41 y sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

Si mediara discrepancia entre los dos jueces y los jurados, y éstos formaran mayoría, la fundamentación lógica y legal de la decisión mayoritaria correrá por cuenta del Presidente de la Cámara, excepto que uno de los jueces técnicos haya concurrido a formar mayoría, en cuyo caso la fundamentación será elaborada por este.

Si la decisión mayoritaria de los jurados no fuera unánime, los jurados que hayan emitido su voto en sentido contrario a la mayoría podrán adherir al voto de alguno de los jueces que concurrieron a formar la minoría.

En igual sentido, el Presidente de la Cámara deberá motivar la decisión minoritaria de los jurados cuando ninguno de los dos jueces hubiera votado en el mismo sentido que aquellos.

Artículo 45.- Requisitos. LA sentencia que se dicte deberá observar los requisitos exigidos por la ley procesal penal.

Artículo 46.- Prosecución y Lectura. ACTO seguido, el Presidente se constituirá en la Sala de Audiencias, previa convocatoria verbal al Ministerio Público, a las partes y a sus defensores, y ordenará -por Secretaría- la lectura de la sentencia o de su parte dispositiva, bajo pena de nulidad, ante los que comparezcan.

Artículo 47.- Reproducción. LA Cámara con competencia en lo Criminal que intervenga, sin perjuicio del acta que se labre, en forma complementaria podrá disponer -de oficio o a pedido de parte- que se tome versión taquigráfica, se grabe electrónicamente y/o se filme la audiencia de debate, con excepción del acto de deliberación y votación de los miembros del jurado.

Artículo 48.- Desobediencia. LAS personas que resulten designadas para integrar un jurado y en forma maliciosa se nieguen a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Penal de la Nación.

Artículo 49.- Mal desempeño. LAS personas que resulten designadas para integrar un jurado y que -de cualquier modo- faltaren a los deberes y obligaciones previstos en la presente Ley, quedarán incurso en la causal de mal desempeño.

Artículo 50.- Estado Judicial y Remoción. LOS ciudadanos designados por el procedimiento establecido en la presente Ley tendrán estado judicial de jurados, en los términos del Artículo 162 de la Constitución de la Provincia, a partir de que acepten formalmente y presten el juramento correspondiente.

Desde el juramento, los jurados podrán ser removidos por el Tribunal Superior de Justicia, a través del procedimiento establecido para los jueces de paz, si incurrieran en alguna de las causales previstas por el Artículo 154 de la Constitución Provincial, excepto la tipificada como desconocimiento inexcusable del derecho.

Artículo 51.- Difusión y capacitación. LA Secretaría de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia organizarán, individual o conjuntamente, cursos de capacitación para ciudadanos con el objeto de promover el conocimiento y adecuado cumplimiento de la función judicial de los jurados.

La asistencia y aprobación de dichos cursos no constituirá un requisito para ejercer la función de jurado, pero servirá para acreditar idoneidad para cumplirla.

*Artículo 52.- Ley Supletoria. EL Código de Procedimiento Penal de la Provincia será de aplicación supletoria a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 53.- Cómputo. LOS plazos de días expresados en la presente Ley para la selección de jurados y los términos procesales para el desarrollo de la causa se computarán en la forma y modo previsto en la ley procesal penal.

Artículo 54.- Conflicto Normativo. TODO conflicto normativo relativo a su aplicación, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente Ley.

Artículo 55.- Orden Público. LA presente Ley es de orden público y ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Artículo 56.- Derogación. DERÓGASE toda otra disposición normativa que se oponga a los contenidos establecidos en la presente Ley.

Artículo 57.- Vigencia. ESTA Ley entrará en vigencia el día 1º de enero de 2005 y se aplicará a todas las causas penales comprendidas en la misma que se eleven a las Cámaras con competencia en lo Criminal a las que corresponda su juzgamiento a partir de esa fecha, con excepción de los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y concordantes, que comenzarán a regir a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia..

Artículo 58.- Norma transitoria. LAS Cámaras con competencia en lo Criminal podrán utilizar los listados de jurados actualmente confeccionados hasta tanto se encuentren habilitadas las listas elaboradas en los términos de la presente Ley.

Artículo 59.- Reflejo Presupuestario. AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo para efectuar todos los reflejos presupuestarios que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 60.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

SCHIARETTI- ARIAS.

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA.
DECRETO DE PROMULGACIÓN N° 1347/04.

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO - SERIE "A".- En la ciudad de CORDOBA, a cinco días del mes mayo de mil novecientos noventa y ocho, con la Presidencia de su titular Dr. Adán Luis FERRER, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Berta KALLER ORCHANSKY, Hugo Alfredo LAFRANCONI, Domingo Juan SESIN, María Esther CAFURE DE BATTISTELLI y Luis Enrique RUBIO, con la asistencia del Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA, Director General de Superintendencia Interino, y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario N° 412 Serie "A" del 17 de marzo del corriente año se establecieron las normas internas reglamentarias del instituto de los Jurados.-

Y CONSIDERANDO: Que la disposición referida a los requisitos exigibles a los Jurados, omitió establecer de manera expresa como condición indispensable que el ciudadano sorteado sólo podían mantenerse en el listado definitivo, en tanto no contare con antecedentes penales disvaliosos o demostrativos de grave inconducta en su vida de relación.

Ello puesto que, los presencia de procesamiento o condenas penales de entidad, se alzan como inhabilidades que deben ser expresamente consagradas. La autoridad de su decisión, la gravedad de los delitos que habilitan su presencia en el tribunal de juicio y la necesaria garantía que debe transmitirse al justiciable, justifican su establecimiento.

Por ello y lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE: Artículo 1.- Modificar el Artículo 2 del Acuerdo Reglamentario N° 412 Serie "A" de fecha 17-03-98, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Para ser Jurado se requiere:

- a) Mayoría de edad, con una edad máxima de sesenta y cinco años;
- b) Ciudadanía en ejercicio;
- c) Capacidad Civil;
- d) Ciclo Básico Completo
- e) No encontrarse sujeto a proceso o haber sido condenado durante los últimos diez años por delitos dolosos.-

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día de la fecha.-

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.-
Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA, Director General de Superintendencia Interino.-

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO -SERIE "A".- En la ciudad de CORDOBA, a cinco días del mes mayo de mil novecientos noventa y ocho, con la Presidencia de su titular Dr. Adán Luis FERRER, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Berta KALLER ORCHANSKY, Hugo Alfredo LAFRANCONI, Domingo Juan SESIN, María Esther CAFURE DE BATTISTELLI y Luis Enrique RUBIO, con la asistencia del Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA, Director General de Superintendencia Interino, y ACORDARON:

Y VISTO: La presentación efectuada por el Sr. Fiscal General de la Provincia, Dr. Miguel Angel ORTIZ PELLEGRINI, por la cual pone en conocimiento del Cuerpo, el requerimiento formulado por el Sr. Fiscal de las Cámaras en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Río Cuarto, en la que anoticia al titular del Ministerio Fiscal que en los autos caratulados "Ceballos, Juan Carlos p.s.a. Homicidio", la Cámara en lo Criminal de Segunda Nominación decretó la integración del tribunal colegiado por Jurados.-

Y CONSIDERANDO: 1.- Que por Acuerdo Reglamentario N° 412 Serie "A" de fecha 17-03-98 se dispuso que corresponderá a este Tribunal Superior de Justicia, con la intervención de las Direcciones General de Superintendencia e Informática y, con la colaboración de las Delegaciones de Superintendencia de a cada asiento del interior de la Provincia, confeccionar anualmente, mediante sorteo realizado en audiencia pública la lista de Jurados para los supuestos en que, por expresa disposición legal, los tribunales colegiados también deban ser integrados por jurados.-

2.- Que el día 29-04-98 se realizó la audiencia pública en la "Sala de Audiencias" del Tribunal Superior de Justicia, en la que se procedió al sorteo de doscientos (200) electores de los Padrones de la Primera Circunscripción Judicial, y de Cien (100) para cada una de las restantes.-

3.- Que a la fecha no se han concluido con la remisión de la nota explicativa, con valor de declaración jurada a los ciudadanos que resultaron desinsaculados en dicho oportunidad.-

4.- La decisión adoptada por la Cámara del Crimen de la ciudad de Río Cuarto, en cuanto dispone la integración del tribunal con Jurados, instituto con vigencia legal a

partir del 31-03-98, precipita la necesidad del dictado de una norma transitoria que, observando la normativa legal, permita la integración inmediata con Jurados.

Por ello y lo dispuesto en el Acuerdo Reglamentario N° 434 Serie "A" del día de la fecha,

SE RESUELVE: Artículo 1.- Disponer que, hasta tanto se concluya con las tareas de remisión de notas, evaluación de las contestaciones que se remitan y la elaboración del padrón definitivo de los Jurados habilitados, en los Centros Judiciales cuyos Cámaras del Crimen dispongan la integración con Jurados, dichos tribunales deberán requerir a la Dirección General de Superintendencia, la remisión de la nómina de los ciudadanos sorteados en el acto público realizado el día 29-04-98 y correspondiente a cada distrito judicial.-

Artículo 2.- Las Cámara del Crimen que disponga dicha integración y hasta tanto se concluyan las tareas referidas precedentemente, deberán proceder al sorteo de dos de los ciudadanos nominados en la lista correspondiente a la Circunscripción Judicial de pertenencia.

Artículo 3.- Practicado el sorteo precedente, dichos tribunales deberán arbitrar las medidas necesarias para la citación de los sorteados, corroborando, con valor de declaración jurada, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos completos;
- b) Tipo y número de documento de identidad;
- c) Domicilio actual y teléfono, en caso de tenerlo;
- d) Profesión u ocupación;
- e) Si ha alcanzado a cumplimentar el Ciclo Básico

Completo.

f) Si tiene mayoría de edad, con una edad máxima de sesenta y cinco años y ciudadanía en ejercicio; y

g) No encontrase sujeto a proceso o haber sido condenado durante los últimos diez años por delitos dolosos.-

Artículo 4.- Practicada dicha declaración y verificado el cumplimiento de los requisitos legales que habilitan la calidad de Jurado, el tribunal actuante deberá requerir el juramento pertinente y practicará las comunicaciones de rigor.-

Artículo 5.- La falta de respuesta a las citaciones o de las condiciones habilitantes, determinará la realización de los sorteos necesarios hasta completar el número de Jurados exigidos.-

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día de la fecha.-

Artículo 7.- Publíquese en el Boletín oficial de la Provincia. Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA, Director General de Superintendencia Interino.-

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA - SERIE

"A".- En la ciudad de CORDOBA, a dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, con la Presidencia de su titular Dr. Adán Luis FERRER, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Berta KALLER ORCHANSKY, Hugo Alfredo LAFRANCONI, Domingo Juan SESIN, Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Esther CAFURE DE BATTISTELLI y Luis Enrique RUBIO, con la asistencia del Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA, Director General de Superintendencia Interino, y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario No. 435 "A" del 05-05-98 se estableció que, hasta tanto se concluyan con las tareas de remisión de notas, evaluación de las contestaciones que se remitan y la elaboración del padrón definitivo de los Jurados habilitados, las Cámaras del Crimen que dispongan la integración con jurados deberán proceder al sorteo de dos de los ciudadanos nominados en la lista correspondiente a la Circunscripción Judicial de pertenencia.-

Y CONSIDERANDO: Que la experiencia recogida en el Centro Judicial de Río Cuarto, indica la necesidad de proveer los correctivos pertinentes a dicha norma transitoria, procurando dar inmediatez a la integración de los Jurados.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Art. 5 del A.R.N° 435 Serie de fecha 05-05-98, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Cámara del Crimen que disponga dicha integración y hasta tanto se concluyan las tareas referidas precedentemente, deberá proceder al sorteo de quince (15) ciudadanos nominados en la lista correspondiente a la Circunscripción Judicial de pertenencia, a quienes se les asignará un orden de prelación.

Los mismos serán citados y un vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales que habilitan la calidad de Jurado, el tribunal actuante deberá requerirles los juramentos pertinentes a los dos primeros.

Si uno o dos de los primeros sorteados no observaren los requisitos habilitantes, se recurrirá al que le sigue en el orden establecido y así sucesivamente hasta completar el número de Jurados necesarios.

Verificada las designaciones y juramentos de rigor, el Secretario de actuación deberá practicar las comunicaciones

dando cuenta de dichas nominaciones.".-

Artículo 2.- La presente modificación comenzará a regir a partir del día de la fecha.-

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA, Director General de Superintendencia Interino.-

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES.-

SERIE "A" - En la ciudad de CORDOBA, a veintitrés días del mes de febrero del año dos mil, con la Presidencia de su titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Berta KALLER ORCHANSKY, Hugo Alfredo LAFRANCONI, Adan Luis FERRER, Aída Lucía TARDITTI y Luis Enrique RUBIO, con la asistencia del Director General de Superintendencia Interino Dr. Miguel Angel DEPETRIS, y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario N°412 Serie "A" de fecha 17-03-98 se reglamentó el mecanismo de designación por sorteo de la lista de Jurados que podrán integrar los tribunales colegiados en los supuestos habilitados por la legislación vigente.-

Y CONSIDERANDO: 1.- Que en dicha ocasión no se encontraba en funcionamiento el Juzgado Electoral de la Provincia creado por Ley 8643, razón por la cual se debió recurrir a los Padrones de la Justicia Electoral Federal, única base de información idónea al designio normativo.-

2.- El tribunal especializado en la temática electoral tiene entre las funciones a su cargo, la confección de los Padrones de Electores, razón por la cual corresponde su

utilización para los sorteos futuros.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 12 inc. 14° y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435 y su modificatoria 8735,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el Art. 3 del Acuerdo Reglamentario N° 412 Serie "A" del 17-03-98 el que quedará redactado de la siguiente manera: **"En el mes de marzo que corresponda y previa convocatoria realizada en un diario de amplia circulación en el asiento de cada Circunscripción y la más amplia difusión periodística, se procederá en audiencia pública al sorteo de doscientos (200) electores de los Padrones de la Primera Circunscripción Judicial, y de Cien (100) para cada una de las restantes, tomando como base los Padrones provistos por el Juzgado Electoral de la Provincia.".-**

Artículo 2.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Angel DEPETRIS, Director General de Superintendencia Interino.-

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO SETECIENTOS
CUARENTA Y TRES - SERIE "A"**

En la ciudad de CORDOBA, a un día del mes de diciembre del año dos mil cuatro, con la Presidencia de su titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h) y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON: Y VISTO: La promulgación y publicación de la Ley 9182 (B.O. del 09-11-2004), que establece el juicio por jurados en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 162 de la Constitución de la Provincia de Córdoba. Y CONSIDERANDO: 1. - Que el citado cuerpo normativo ha puesto en manos del Juzgado Electoral de la Provincia la confección por sorteo y en audiencia pública, de los listados de ciudadanos, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, a razón de un (1) jurado por cada mil quinientos (1500) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado. 2.- Dichos listados principales serán elevados al Tribunal Superior de Justicia, quien -a través de las Direcciones General de Superintendencia e Informática- procederá a depurarlos a través de declaraciones juradas que enviará a los ciudadanos sorteados por vía y con franqueo postal pago, consultándoselos respecto de los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades expresamente establecidos por la Ley 9182. 3.- Para tales efectos, corresponde aprobar el formulario que con valor de declaración jurada se enviará al sorteado, con las indicaciones, aclaraciones y precisiones que en cada caso se efectúan, a la par de agregar una nota explicativa, del significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley, su carácter de carga pública, los datos y direcciones que resulten de interés para que el ciudadano pueda completar de manera adecuada el cuestionario aludido. 4.- Por la proximidad de la finalización del año judicial y el plazo establecido por el art. 57 de la ley en orden a su vigencia temporal -primero de enero 2005-, atento la envergadura de las tareas de depuración de los listados y hasta tanto se concluyan, las Cámaras con competencia en lo Criminal podrán utilizar los listados de jurados actualmente confeccionados, que obran en Secretaria Penal y en las Delegaciones de Superintendencia del interior de la Provincia. Por ello y lo dispuesto por los arts.- 166 inc. 2° de la Constitución provincial y 12 incs 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia. SE RESUELVE: Artículo 1.- APROBAR como "Anexo A" del presente acuerdo, el formulario que se enviará por vía postal, a los ciudadanos que resulten sorteados como Jurados Populares. Artículo 2.- HASTA tanto se

concluya con las tareas de depuración de listados, las Cámaras con competencia en lo Criminal podrán utilizar los listados de jurados actualmente confeccionados, que obran en la Secretaria Penal del tribunal Superior de Justicia y en las Delegaciones de Superintendencia del interior de la Provincia.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a las citadas Direcciones. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.- ANEXO A JURADOS POPULARES - LEY 9182 DATOS QUE DEBERA CONSIGNAR CON VALOR DE DECLARACION JURADA POR FAVOR LEER DETENIDAMENTE Apellidos y Nombres completos:..... Documento Tipo (L.E., L.C. ó D.N.I.) y N°:..... Teléfono: -

..... Domicilio actual:..... Calle: N°: Piso o Dpto.: Barrio: Localidad: Departamento:

..... Tachar lo que no corresponda A)

¿Tiene usted entre veinticinco (25) y sesenta y cinco (65) años de edad.? SI NO B) ¿Ha completado la educación básica obligatoria?. Nota aclaratoria: LEY 24195 (Ley Federal de Educación): Educación General Básica, obligatoria, de 9 años de duración a partir de los 6 años de edad. SI NO E) ¿Tiene ciudadanía en ejercicio? Nota aclaratoria: Ello quiere significar que Ud. no ha sido condenado con la pena accesoria de inhabilitación absoluta o pérdida de su ciudadanía en algún proceso penal y que consecuentemente le impida ejercitar los derechos propios de todo ciudadano (ej. votar). SI NO F) ¿Goza de aptitud física y psíquica suficientes para el desempeño de la función de jurado popular?. Nota aclaratoria : En caso negativo exprese la dolencia que padece:.....

..... SI NO G) ¿Tiene una residencia permanente no inferior a cinco (5) años en el territorio provincial.? SI NO H) ¿Participa o desempeña cargo público en los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, tanto en el orden nacional cuanto en el provincial y municipal, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, sea en forma transitoria o permanente? Nota aclaratoria: A los fines de la pregunta anterior, se entiende por “cargo público” la calidad de funcionario o empleado público SI NO I) ¿Es Usted funcionario de la administración centralizada, desconcentrada y descentralizada,

de entidades autárquicas, empresas y sociedades del estado, sociedades de economía mixta, Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia, Instituto Provincial de Atención Médica, Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, Empresa Provincial de Energía de Córdoba, Banco de la Provincia de Córdoba y las entidades o sociedades en las que el Estado Provincial o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o el poder de decisión?. Nota aclaratoria: A los fines de la pregunta anterior, se entiende por funcionario quien representa y expresa la voluntad del ente, desde Sub Director o Sub Gerente o cargo equivalente en adelante. SI NO J) ¿Es usted autoridad directiva de algún Partido Político reconocido por la Justicia Electoral de la Provincia, o por la Justicia Federal con competencia electoral?. SI NO K) ¿Es usted Abogado, Escribano o Procurador matriculado?. SI NO L) ¿Es usted integrante en actividad de las Fuerzas Armadas?. SI NO M) ¿Es usted integrante de las Fuerzas Policiales o de Seguridad en actividad, provincial o nacional.? SI NO N) ¿Es usted Ministro de algún culto religioso?. SI NO O) ¿Es usted miembro de Tribunal de Cuentas provincial o municipal?. SI NO P) ¿Es usted Defensor del Pueblo, o Defensor del Pueblo Adjunto?. SI NO Q) ¿Se encuentra usted imputado o sometido a proceso penal en trámite? SI NO R) ¿Ha sido usted condenado por delito doloso en los últimos diez (10) años, contados desde que la sentencia quedó firme?. SI NO S) ¿Es usted un concursado no rehabilitado?. SI NO .

..... Firma y Aclaración

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y DOS -SERIE

"A".- En la ciudad de CÓRDOBA, a los veinte días del mes de abril del año dos mil cinco, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Enrique RUBIO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Armando Segundo ANDRUET (h) y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON: Y VISTA: La necesidad de facilitar las tareas a cargo de las Cámaras del Crimen de la Provincia en los distintos aspectos que conlleva la integración del tribunal con jurados populares, y la sugerencia arrojada por un grupo de Secretarios de Cámaras en el marco del espacio de reflexión generado por Acuerdo N° 23 "A" del 08-02-2005. Y

CONSIDERANDO: 1.- En el marco de la previsión contenida en artículo 162 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, coexisten en el sistema judicial penal local dos modalidades de conformación de la Cámara del Crimen con jurados populares. La primera, vigente desde el año 1998 y con basamento en las previsiones de la Ley Orgánica Provincial N° 8435 y sus modificaciones (arts. 61/66) y las disposiciones de los arts. 369 sgts. del C.P.P., habilita, a instancia de parte, la integración del tribunal de juzgamiento con dos ciudadanos sorteados del padrón electoral, luego de concretarse una depuración de los sorteados según las exigencias previstas por la norma orgánica. La Ley 9182 incorpora, a partir del año en curso, una nueva modalidad de participación ciudadana, llevando a que el tribunal de juicio se conforme de manera obligatoria y para los supuestos expresamente previstos, con ocho jurados populares y cuatro suplentes, a más de imponer que dicho número de jurados provengan de un sorteo que involucra a veinticuatro integrantes del listado pertinente. Al igual que la norma anterior, debe mediar un sorteo dentro del padrón electoral y consultarse a través de declaraciones juradas que el sorteado reúna los requisitos establecidos, y no se encuentre incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades expresamente establecidas. 2.- A las exigencias y labores que hasta hoy deben atender las Cámaras del Crimen para su integración mixta, se añaden otras nuevas, y ambas, reportan una importante suma de tareas internas que deben concretar los funcionarios de actuación de dicho tribunal, cuya complejidad se acrecienta con el número de ciudadanos que deben sortearse y , en su caso, integrar el tribunal de juicio, a la que se debe añadir otras vinculadas con exigencias o atribuciones previstas por la ley 9182. 3.- La consulta de otros ámbitos jurisdiccionales permite advertir la existencia de oficinas afectadas específicamente a facilitar la integración del tribunal de juicio, la que se hace cargo de una pluralidad de aspectos de tinte eminentemente administrativo, tales como el sorteo, comunicaciones, atención de los ciudadanos, capacitación, pago de aranceles y gastos, etc., cuya replica se estima plenamente justificada en el orden local. Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, **SE RESUELVE:** Artículo 1.- CRÉASE la "Oficina de Jurados" del Tribunal Superior de Justicia, que funcionará con la dotación de personal y en el ámbito físico que se le asigne. Será coordinada, a través de la Secretaria Penal, por el funcionario que designe el Cuerpo, quien tendrá a su cargo el control del personal y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Artículo 2.- LA Oficina de Jurados asistirá y facilitará la labor de las Cámaras del Crimen de la Provincia, con las funciones que se detallan a continuación: a) Sorteo, remisión de declaraciones juradas y notas explicativas, análisis de contestaciones recibidas en orden a los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades establecidas; y confección definitiva de listados de jurados previstos por la Ley 8435. b) Coordinar con el Juzgado Electoral de la Provincia el sorteo previsto por la Ley 9182. c) Remisión de declaraciones juradas y notas explicativas, análisis de las contestaciones recibidas en orden a los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades establecida; y confección definitiva de listados de jurados por género previstos por la Ley 9182. d) Publicación en el Boletín Oficial de los listados definitivos y las comunicaciones de rigor. e) Notificación a los ciudadanos sorteados por las Cámaras del Crimen. f) Recepción de los ciudadanos sorteados. g) Coordinar los cursos de capacitación para ciudadanos con el objeto de promover el conocimiento y adecuado cumplimiento de la función judicial de los jurados. h)

Coordinar con las Cámaras del Crimen de la Provincia el sorteo de jurados. i) Remitir a la Cámara respectiva, por orden cronológico y género el listado de ciudadanos en condiciones de aceptar el cargo. j) Dar de baja definitiva o transitoria al ciudadano que integra los listados respectivos, en los casos que corresponda. k) Abonar los aranceles y gastos de transporte, alojamiento y manutención que genere la actuación de los jurados, debiendo coordinar dichos cometidos con la Dirección General de Administración. l) Coordinar con el Departamento de Arquitectura el diseño y colocación de mobiliario necesario para la ubicación de los jurados en las salas de audiencias. m) Concretar los contactos institucionales con empleadores del ciudadano sorteado a los fines de las dispensas laborales necesarias para el cumplimiento de las funciones judiciales. n) Facilitar los contactos necesarios para cuando el tribunal disponga el aislamiento de los jurados, y colaborar con su concreción. o) Elaboración de las credenciales identificatorias que acrediten el estado judicial de jurados, en los términos del Artículo 162 de la Constitución de la Provincia. p) Elaborar anualmente las estadísticas en relación a las labores desarrolladas. q) Expedir las certificaciones y constancias necesarias para el interesado, o las que requiera el tribunal de juicio. r) Toda otra función que sirva para facilitar la actuación del jurado popular, o que requiera la Cámara del Crimen. Artículo 3.-LA oficina creada será asistida y asesorada por un grupo de cuatro Secretarios Letrados de las Cámaras del Crimen de la ciudad de Córdoba, quienes serán elegidos por el conjunto de dichos funcionarios. Artículo 4.- LA Secretaría Penal del Cuerpo dictará los instructivos necesarios para la actuación y gestión de la oficina creada. Artículo 5.-EXPRESAR a los Doctores Aldo Armando PATAMIA, Gabriel Ignacio PREMOLI MARTÍN, Sergio RUIZ MORENO, Fernando Gabriel PALMA, Daniel Alejandro CARRIO, Jorge Nelson LEAL, Luis Ernesto LOPEZ, Esteban Rafael ORTIZ, José Elizalde CORDOBA, Juan Carlos MORCILLO MARTÍN, Daniel Alejandro María VELEZ, María de los Ángeles PALACIO DE ARATO, Jorge Luis FARALL, Mario Alberto FONT, María Cristina RODRIGUEZ de POZZOLI, Claudia Graciela FERNÁNDEZ DE ABDALA, Helena Raquel PELLARIN de KONICOFF y Carlos Exequiel FIGUEROA, el agradecimiento del Tribunal Superior de Justicia por su inestimable colaboración, debiendo dejar constancia de ello en sus respectivos legajos personales. Artículo 6.- COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a las Cámara del Crimen de la Provincia de Córdoba, Secretaria de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y Dirección General de Administración . Artículo 7.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y DOS -SERIE "A".- En la ciudad de CÓRDOBA, a los veinte días del mes de abril del año dos mil cinco, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Enrique RUBIO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Armando Segundo ANDRUET (h) y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON: Y VISTA: La necesidad de facilitar las tareas a cargo de las Cámaras del Crimen de la Provincia en los distintos aspectos que conlleva la integración del tribunal con jurados populares, y la sugerencia arrojada por un grupo de Secretarios de Cámaras en el marco del espacio de reflexión generado por Acuerdo N° 23 "A" del 08-02-2005. Y CONSIDERANDO: 1.- En el marco de la previsión contenida en artículo 162 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, coexisten en el sistema judicial penal local dos modalidades de conformación de la Cámara del Crimen con jurados populares. La primera, vigente desde el año 1998 y con basamento en las previsiones de la Ley Orgánica Provincial N° 8435 y sus modificaciones (arts. 61/66) y las disposiciones de los arts. 369 sgts. del C.P.P., habilita, a instancia de parte, la integración del tribunal de juzgamiento con dos ciudadanos sorteado del padrón

electoral, luego de concretarse una depuración de los sorteados según las exigencias previstas por la norma orgánica. La Ley 9182 incorpora, a partir del año en curso, una nueva modalidad de participación ciudadana, llevando a que el tribunal de juicio se conforme de manera obligatoria y para los supuestos expresamente previstos, con ochos jurados populares y cuatro suplentes, a más de imponer que dicho número de jurados provengan de un sorteo que involucra a veinticuatro integrantes del listado pertinente. Al igual que la norma anterior, debe mediar un sorteo dentro del padrón electoral y consultarse a través de declaraciones juradas que el sorteado reúna los requisitos establecidos, y no se encuentre incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades expresamente establecidas. 2.- A las exigencias y labores que hasta hoy deben atender las Cámaras del Crimen para su integración mixta, se añaden otras nuevas, y ambas, reportan una importante suma de tareas internas que deben concretar los funcionarios de actuación de dicho tribunal, cuya complejidad se acrecienta con el número de ciudadanos que deben sortearse y , en su caso, integrar el tribunal de juicio, a la que se debe añadir otras vinculadas con exigencias o atribuciones previstas por la ley 9182. 3.- La consulta de otros ámbitos jurisdiccionales permite advertir la existencia de oficinas afectadas específicamente a facilitar la integración del tribunal de juicio, la que se hace cargo de una pluralidad de aspectos de tinte eminentemente administrativo, tales como el sorteo, comunicaciones, atención de los ciudadanos, capacitación, pago de aranceles y gastos, etc., cuya replica se estima plenamente justificada en el orden local. Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, SE RESUELVE: Artículo 1.- CRÉASE la “Oficina de Jurados” del Tribunal Superior de Justicia, que funcionará con la dotación de personal y en el ámbito físico que se le asigne. Será coordinada, a través de la Secretaria Penal, por el funcionario que designe el Cuerpo, quien tendrá a su cargo el control del personal y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Artículo 2.- LA Oficina de Jurados asistirá y facilitará la labor de las Cámaras del Crimen de la Provincia, con las funciones que se detallan a continuación: a) Sorteo, remisión de declaraciones juradas y notas explicativas, análisis de contestaciones recibidas en orden a los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades establecidas; y confección definitiva de listados de jurados previstos por la Ley 8435. b) Coordinar con el Juzgado Electoral de la Provincia el sorteo previsto por la Ley 9182. c) Remisión de declaraciones juradas y notas explicativas, análisis de las contestaciones recibidas en orden a los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades establecida; y confección definitiva de listados de jurados por género previstos por la Ley 9182. d) Publicación en el Boletín Oficial de los listados definitivos y las comunicaciones de rigor. e) Notificación a los ciudadanos sorteados por las Cámaras del Crimen. f) Recepción de los ciudadanos sorteados. g) Coordinar los cursos de capacitación para ciudadanos con el objeto de promover el conocimiento y adecuado cumplimiento de la función judicial de los jurados. h) Coordinar con las Cámaras del Crimen de la Provincia el sorteo de jurados. i) Remitir a la Cámara respectiva, por orden cronológico y género el listado de ciudadanos en condiciones de aceptar el cargo. j) Dar de baja definitiva o transitoria al ciudadano que integra los listados respectivos, en los casos que corresponda. k) Abonar los aranceles y gastos de transporte, alojamiento y manutención que genere la actuación de los jurados, debiendo coordinar dichos cometidos con la Dirección General de Administración. l) Coordinar con el Departamento de Arquitectura el diseño y colocación de mobiliario necesario para la ubicación de los jurados en las salas de audiencias. m) Concretar los contactos institucionales con empleadores del ciudadano sorteados a los fines de las dispensas laborales necesarias para el cumplimiento de las funciones judiciales. n) Facilitar los contactos necesarios para cuando el tribunal disponga el aislamiento de los jurados, y colaborar con su concreción. o) Elaboración de las credenciales identificatorias que acrediten el estado judicial de jurados, en los términos del Artículo 162 de la Constitución de la Provincia. p) Elaborar anualmente las estadísticas en relación a las labores desarrolladas. q) Expedir las certificaciones y constancias necesarias para el interesado, o las que requiera el tribunal de juicio. r) Toda otra función que sirva para facilitar la actuación del jurado popular, o que requiera la Cámara del Crimen. Artículo 3.-LA oficina creada será asistida y asesorada por un grupo de cuatro Secretarios Letrados de las Cámaras

del Crimen de la ciudad de Córdoba, quienes serán elegidos por el conjunto de dichos funcionarios.

Artículo 4.- LA Secretaría Penal del Cuerpo dictará los instructivos necesarios para la actuación y gestión de la oficina creada.

Artículo 5.-EXPRESAR a los Doctores Aldo Armando PATAMIA, Gabriel Ignacio PREMOLI MARTÍN, Sergio RUIZ MORENO, Fernando Gabriel PALMA, Daniel Alejandro CARRIO, Jorge Nelson LEAL, Luis Ernesto LOPEZ, Esteban Rafael ORTIZ, José Elizalde CORDOBA, Juan Carlos MORCILLO MARTÍN, Daniel Alejandro María VELEZ, María de los Ángeles PALACIO DE ARATO, Jorge Luis FARALL, Mario Alberto FONT, María Cristina RODRIGUEZ de POZZOLI, Claudia Graciela FERNÁNDEZ DE ABDALA, Helena Raquel PELLARIN de KONICOFF y Carlos Exequiel FIGUEROA, el agradecimiento del Tribunal Superior de Justicia por su inestimable colaboración, debiendo dejar constancia de ello en sus respectivos legajos personales.

Artículo 6.- COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a las Cámara del Crimen de la Provincia de Córdoba, Secretaria de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y Dirección General de Administración .

Artículo 7.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO - SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, a diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular **Doctor Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Armando Segundo ANDRUET (h) y M de las Mercedes BLANC G. DE ARABEL**, con la asistencia del Sr. Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS, Y ACORDARON:**

Y VISTO. Que por Acuerdos N° 204 Serie "A" de fecha 25/04/2005 (para la Quinta Circunscripción), N° 258 de fecha 17/05/2005 (para la Cuarta Circunscripción), N° 318 de fecha 06/06/2005 (para la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción), N° 517 de fecha 13/09/2005 (para la Sexta Circunscripción), N° 692 de fecha 14/12/2005 (para la Décima Circunscripción Judicial) y N° 190 de fecha 26/04/2006 (para las Séptima a la Novena Circunscripción) se aprobaron la nóminas definitivas de candidatos para jurados populares y sus ampliaciones para el período 2005/2006.

Asimismo mediante Acuerdo Número 640 Serie "A" de fecha 14/11/2005 se prorrogó por un año la vigencia de las listas aprobadas.

Y CONSIDERANDO: 1. Que conforme lo establece el artículo **15 de la Ley 9182** es atribución de este Tribunal Superior de Justicia prorrogar por un año la vigencia de los listados de jurados populares al determinar que: "*LOS listados principales confeccionados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron*

designados. El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia de los listados principales por un (1) año calendario más”.

2. Frente al tenor literal de la norma citada corresponde a este Cuerpo precisar el término de vigencia de las nóminas de ciudadanos habilitados para actuar en calidad de Jurados Populares de la Ley 9182 para el período 2005/2006 aprobadas mediante los acuerdos aludidos y de la prórroga establecida oportunamente.

A tal efecto, es menester realizar una interpretación sistemática y práctica de las previsiones de las normas que rigen el instituto a los fines de lograr una solución conteste con los principios y mecanismos establecidos por la misma.

En este marco la **Ley N° 9182** establece que la tarea de confección de listas de ciudadanos comienza con el sorteo de ciudadanos a cargo del Juzgado Electoral de la Provincia (art. 8 y 9 ib.).

Empero, este acto recién configura la primera etapa en dicho procedimiento toda vez que luego de ello se requiere de una prolija y metódica labor de depuración a través del envío y recepción de declaraciones juradas a los fines de controlar la concurrencia de los requisitos del art. 5 y la inexistencia de las incompatibilidades del art 6 ib.-

Finalmente, tal mecanismo encuentra su punto final en la aprobación de éstas por parte de este Alto Cuerpo, acto que establece los listados definitivos para cada una de las circunscripciones y, de este modo, oficializa las listas para su posterior utilización por parte de los diferentes tribunales de juicio de la Provincia de Córdoba.

Que siendo ello así, de la exégesis de la norma en cuestión se desgaja que no es la fecha del sorteo la que da vigencia a la lista sino este último evento, es decir, **el acto de aprobación de las mismas efectuado por este Tribunal Superior de Justicia.**

3. En mérito de tales consideraciones, siendo que la fecha de designación de los ciudadanos fue en los casos de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Décima Circunscripción en el año dos mil cinco el término establecido en el primer párrafo del art. 15 de la Ley 8182 vence **el 31 de diciembre de dos mil seis.**

4. En igual tesitura, la prórroga de un año calendario resuelta mediante Acuerdo 640 Serie “A” de fecha 14/11/2005 respecto de la aprobación de las listas para dichas sedes vence el **día 31 de diciembre de 2007.**

5. En cambio, en el caso de la aprobación formulada mediante Acuerdo N° 190 Serie “A” del presente año de las Circunscripciones Séptima, Octava y Novena vence el **31 de diciembre de dos mil siete**, conservando este Tribunal la facultad de prórroga respecto a estas circunscripciones.

Por ello,

SE RESUELVE: I. DECLARAR que el plazo de vigencia de las listas de ciudadanos sorteados para ser jurados populares comienza a computarse a partir de la fecha del acuerdo por el que se aprueban los listados definitivos.

II. DECLARAR que la prórroga del plazo de vigencia de las listas definitivas aprobadas para el período 2005/2006 mediante Acuerdo N° 640 Serie “A” de fecha 14/11/2005 vence el 31 de diciembre de dos mil siete.

III. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. **COMUNIQUESE** a la Oficina de Jurados Populares, a la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia y a las Cámaras del Crimen de la Provincia.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Sr. Director General de Superintendencia Dr. Miguel Ángel Depetris.

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE - SERIE "A".- En la ciudad de CORDOBA, a veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular Doctor **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucia Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS** y **ACORDARON:**

Y VISTO: La presentación efectuada por el Sr. Secretario a cargo de la Oficina de Jurados dependiente de la Secretaria Penal del este Tribunal Superior de Justicia, mediante la cual pone en conocimiento de este Alto Cuerpo de la necesidad de modificar el formulario aprobado por Acuerdo Reglamentario n° 743, Serie "A", de fecha 1° de diciembre de 2004, que se envía vía postal a los ciudadanos que resulten sorteados como Jurados Populares.

Y CONSIDERANDO: 1. La Ley 9182 (B.O. del 09/11/2004), que establece el juicio por jurados en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 162 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, ha puesto en manos del Juzgado Electoral de la Provincia la confección por sorteo y en audiencia pública, de los listados de ciudadanos, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, a razón de un (1) jurado por cada mil quinientos (1500) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado.

2. Dichos listados principales serán elevados al Tribunal Superior de Justicia, quien -a través de la Oficina de Jurados (Ac.Reg. 762/05)- procederá a depurarlos a través de declaraciones juradas que enviará a los ciudadanos sorteados por vía y con franqueo postal pago, consultándoselos respecto de los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades expresamente establecidos por la Ley 9182.

3. A tales efectos, por Acuerdo Reglamentario n° 743, Serie "A", de fecha 1° de diciembre de 2004 se aprobó un formulario que con valor de declaración jurada se enviará al sorteado, con las indicaciones, aclaraciones y precisiones que en cada caso se efectúan, a la par de agregar una nota explicativa, del significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley, su carácter de carga pública, los datos y direcciones que resulten de interés para que el ciudadano pueda completar de manera adecuada el cuestionario aludido.

4. La solicitud efectuada por el Sr. Secretario a cargo de la Oficina de Jurados dependiente de la Secretaria Penal del este Tribunal Superior, se funda en que con motivo del dictado de la nueva Ley de educación nacional (N°6.206) se derogó la ley 24.195, estableciendo la normativa actual como obligatoria tanto la educación primaria como secundaria (arts. 26 y 29 - respectivamente-). Así también, la experiencia recogida desde la creación de la Oficina de Jurados, justifica que se hagan unos cambios aclaratorios a la mencionada declaración jurada.

5. En relación a la modificación de la ley federal de educación que estatuye actualmente como obligatoria la educación secundaria completa, este

Tribunal pondera que al momento de dictarse la ley n° 9182 (B.O.C. 09/11/2004), se requirió como requisito para ser jurado que se hubiera completado “*la educación básica obligatoria*” (art. 5, b). Dicha exigencia ha sido interpretada por este Tribunal en el sentido del nivel de formación considerado mínimo por la legislación educativa entonces vigente (Ciclo Básico Unificado o bien los tres primeros años si se trataba de ciudadanos escolarizados en el modelo educativo anterior). Esta interpretación debe mantenerse, ya que la reciente modificación aspira a mejorar las condiciones educativas de la población *hacia el futuro*, conforme a un mínimo más elevado que el que tiene la población actual. Si este nuevo mínimo se aplicase para la selección de jurados exigiéndoles lo que no les requería el legislador local conforme al objetivo de incorporar a ciudadanos que reflejen características del promedio, tal retroactividad implicaría precisamente disminuir las posibilidades de participación ciudadana en la Justicia Penal.

6. Las demás modificaciones sugeridas son de recibo ya que aclaran frecuentes consultas recibidas por la Oficina de Jurados.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia.

SE RESUELVE: I) MODIFICAR el formulario que se envía vía postal, a los ciudadanos que resulten sorteados como Jurados Populares, aprobado mediante Acuerdo Reglamentario n° 743, Serie "A", de fecha 1° de diciembre de 2004, el que será reemplazado por el “Anexo A” del presente acuerdo.

II) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia e Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

ANEXO A

JURADOS POPULARES - LEY 9182

DATOS QUE DEBERA CONSIGNAR CON VALOR DE DECLARACION

JURADA

POR FAVOR LEER DETENIDAMENTE

Apellidos y Nombres completos:.....

Documento Tipo (L.E., L.C. ó D.N.I.) y N°:.....

Teléfono: -

Domicilio actual:

Calle:

..... N°: Piso o Dpto.:

..... Barrio:

Localidad: Departamento:

.....

Tachar lo que NO corresponda

A) ¿Tiene usted **entre** veinticinco (25) y sesenta y cinco (65) años de edad.?

SI NO

¿Qué edad tiene Ud.?

B) ¿Ha completado la educación básica obligatoria? SI NO

Nota aclaratoria: Ud. Debe haber completado la educación primaria y los tres primeros años de la educación secundaria.

C) ¿Tiene ciudadanía en ejercicio? SI NO

Nota aclaratoria: Ello quiere significar que Ud. no ha sido condenado con la pena accesoria de inhabilitación absoluta o pérdida de su ciudadanía en algún proceso penal y que consecuentemente le impida ejercitar los derechos propios de todo ciudadano (ej. votar).

D) ¿Goza de aptitud física y psíquica suficientes para el desempeño de la función de jurado popular? SI NO

Nota aclaratoria: En caso negativo exprese la dolencia que padece:.....

E) ¿Tiene una residencia permanente no inferior a cinco (5) años en el territorio provincial.? SI NO

F) ¿Participa o desempeña cargo público en los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, tanto en el orden nacional cuanto en el provincial y municipal, sea por

elección popular o por nombramiento de autoridad competente, sea en forma transitoria o permanente? **SI NO**

Nota aclaratoria: A los fines de la pregunta anterior, se entiende por “cargo público” la calidad de funcionario o empleado público.

En caso positivo indique la dependencia o repartición en la que se desempeña.

G) ¿Es Usted **funcionario** de la administración centralizada, desconcentrada y descentralizada, de entidades autárquicas, empresas y sociedades del estado, sociedades de economía mixta, Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia, Instituto Provincial de Atención Médica, Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, Empresa Provincial de Energía de Córdoba, Banco de la Provincia de Córdoba y las entidades o sociedades en las que el Estado Provincial o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o el poder de decisión?. **SI NO**

Nota aclaratoria: A los fines de la pregunta anterior, se entiende por funcionario quien representa y expresa la voluntad del ente, desde Sub Director o Sub Gerente o cargo equivalente en adelante.

I) ¿Es usted **autoridad directiva** de algún Partido Político reconocido por la Justicia Electoral de la Provincia, o por la Justicia Federal con competencia electoral?.

SI NO

J) ¿Es usted Abogado, Escribano o Procurador matriculado? SI NO

K) ¿Es usted integrante en actividad de las Fuerzas Armadas? SI NO

L) ¿Es usted integrante de las Fuerzas Policiales o de Seguridad en actividad, provincial o nacional.? SI NO

M) ¿Es usted Ministro de algún culto religioso? SI NO

N) ¿Es usted miembro de Tribunal de Cuentas provincial o municipal?.

SI NO

Ñ) ¿Es usted Defensor del Pueblo, o Defensor del Pueblo Adjunto?.

SI NO

O) Aclare que ocupación o profesión desarrolla

P) ¿Se encuentra usted imputado o sometido a proceso penal en trámite?

SI NO

Q) ¿Ha sido usted condenado por delito doloso en los últimos diez (10) años, contados desde que la sentencia quedó firme?.

SI NO

R) ¿Es usted un concursado no rehabilitado?.

SI NO

.....

Firma y Aclaración

NOTA: La presente declaración jurada deberá ser devuelta en el termino de diez días a contar de su recepción.

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS DIECISIETE -

SERIE "A".- En la Ciudad de Córdoba, a cinco días del mes de diciembre de dos mil siete, con la Presidencia de su titular Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN**, **Luis Enrique RUBIO**, **María de las Mercedes BLANC G. DE ARABEL** y **Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con intervención del Señor Fiscal General de la Provincia Dr. **Darío VEZZARO**, y la asistencia del Director General de Superintendencia Interino, **Dr. Luis Justiniano LEÓN** y **ACORDARON**:

Y VISTO: El planteo efectuado por las Cámaras en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial en relación a la mayor complejidad en el trámite de las causas que requieren la integración con Jurados Populares (Ley 9182), se disponga lo necesario para que sea contemplada esta situación en el sistema de sorteo informático actual.

Y CONSIDERANDO: **I)** Que este Tribunal de Justicia mediante Acuerdo Reglamentario Número 668 Serie "A" de fecha 03/06/2003, estableció el sistema de distribución de causas elevadas a juicio entre las Cámaras del Crimen y Juzgados Correccionales de la Primera Circunscripción Judicial conforme las pautas que allí se señalaron oportunamente de acuerdo a las características de las mismas.

II) Que la Ley N° 9182 de fecha 9/11/2004, estableció el juicio por jurados en forma obligatoria para el juzgamiento de los delitos previstos en el art. 2 de dicha Ley, estableciendo una serie de requisitos procedimentales a los efectos de su integración definitiva.

III) Que la vigencia de la mencionada Ley torna atendible el planteo de los Tribunales de Juicio, por cuanto al momento del dictado del Acuerdo supra citado, cuyo

dictado es anterior a la creación del juicio por jurados, por lo que no pudo tenerse en cuenta en dicha oportunidad esta nueva categoría de procesos, quedando en la actualidad librado al azar la cantidad de causas con jurados populares que se ventilan en cada Cámara. Que en consecuencia y para realizar una distribución equitativa, corresponde incluir como una nueva categoría de causas, a las ya establecidas en el Acuerdo Reglamentario N° 668 Serie "A", la que se denominará «**con jurados populares**», debiendo disponerse lo necesario para que sea readecuado el sistema de sorteo informático con dicha inclusión, instruyendo para ello a la Dirección de Informática. La inclusión de la nueva categoría hace necesaria la modificación de la «constancia de elevación a juicio a Juzgados Correccionales o Cámaras del Crimen», incorporada como anexo «D» del Acuerdo Reglamentario N° 668/03 Serie "A", con el agregado de la nueva categoría mencionada supra.-

Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

Art. 1.- MODIFICAR el Acuerdo Reglamentario N° 668 Serie "A" de fecha 03/06/2003, debiendo incluir como una nueva categoría de causas la que se denominará «**con jurados populares**».

Art. 2.- MODIFICAR la «constancia de elevación a juicio a Juzgados Correccionales o Cámaras del Crimen» (Anexo «D» del A.R. N° 668 Serie "A") por otra que contemple la nueva categoría incorporada en el presente Acuerdo.

Art. 3.- ENCOMENDAR a la Dirección de Informática que disponga lo necesario para que sea readecuado el sistema de sorteo informático.

Art. 4.- La presente modificación empezará a regir a partir del primer día hábil siguiente a que sean concluidas las modificaciones informáticas.

Art. 5.- Publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, con la asistencia del Director de la Dirección General de Superintendencia Interino, Dr. Luis Justiniano LEÓN.-

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO OCHENTA Y SIETE - SERIE "C". -

En la ciudad de CORDOBA, a veintiún días del mes de julio del año dos mil ocho, se reúne en Acuerdo el **Tribunal Superior de Justicia**, con la Presidencia de la Señora Vocal Decana, Dra. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores: **Aída TARDITTI**, **María de las Mercedes BLANC de ARABEL**, y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la intervención de la Directora del Area Administración a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz ROLAND de MUÑOZ**, y

ACORDARON:

VISTO: Los Acuerdos Reglamentarios - Serie "C", N° 77, del 19/05/05 y N° 85, del 29/02/08, por los cuales este Tribunal Superior de Justicia estableció el régimen de asistencia económica a los Jurados Populares sorteados para integrar las Cámaras del Crimen.

Y CONSIDERANDO: Que atento a las necesidades particulares inherentes al quehacer judicial, este Tribunal Superior considera apropiado establecer una reglamentación unificada y específica, relacionada con tal asistencia económica a los Jurados Populares, en concordancia con la legislación vigente al efecto y con los valores de mercado de los bienes y servicios.

Que asimismo, se considera oportuno, a la luz de la experiencia en la aplicación de la reglamentación vigente en la materia, introducir modificaciones menores que

permitan una mayor celeridad y claridad en el sistema de acreditación de la asistencia económica.

Que es facultad de este Poder Judicial ejercer la superintendencia de la Administración de Justicia (Art. 166, inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba) como asimismo expedir los acuerdos y disposiciones reglamentarias que juzgue oportunos para el régimen interno de las oficinas del Poder Judicial.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 12 de la Ley N° 8435 y art. 27 y concordantes de la Ley N° 9182;

SE RESUELVE: **1.- DEJAR** sin efecto los Acuerdos Reglamentarios - Serie "C", N° 77/05 y N° 85/08, emanados de este Tribunal Superior de Justicia, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo.

2.- El presente régimen tiene por objeto el reconocimiento y resarcimiento a las personas que se desempeñen como jurados, a través de una retribución diaria por el término que demande el desempeño de su función, conjuntamente con los gastos de alojamiento, transporte y manutención; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 9182. La liquidación de la asistencia responde exclusivamente a los conceptos enunciados en el párrafo anterior y sólo debe resultar suficiente para atender los mismos, en el marco de criterios de austeridad, economía y eficiencia del gasto público.

3.- APROBAR la siguiente reglamentación específica relacionada con la asistencia económica a los Jurados Populares sorteados para integrar las Cámaras del Crimen: **3.1-** Establecer en la suma de pesos ochenta (\$ 80,00) la retribución diaria a

abonar a cada ciudadano, a su requerimiento, por el cumplimiento de la función de Jurado Popular. **3.2.-** Disponer el pago en concepto de gastos de movilidad, por el valor del pasaje en transporte público hasta el lugar de citación ordenado, contra la presentación del boleto o pasaje o el recibo del pago efectuado, ida o vuelta. Excepcionalmente y atendiendo a criterios de estricta razonabilidad y prudencia, en caso de no contar con la documentación antes referida, o bien, cuando el jurado deba trasladarse en su vehículo particular, con el fin de garantizar su oportuna asistencia al proceso, se le reconocerá la suma de pesos treinta y cinco centavos (\$ 0,35) por kilómetro recorrido (ida y vuelta), con más los gastos de peaje que correspondieren. A estos efectos, todo gasto de movilidad se tendrá por acreditado, mediante el recibo debidamente certificado por la Secretaría de Jurados Populares ó de la Cámara interviniente de este Poder Judicial, conforme al modelo que se aprueba en el punto 5. del presente. **3.3.-** Retribuir en los casos que corresponda, hasta la suma de pesos veinticinco (\$ 25,00), en concepto de gastos de almuerzo o cena a cada jurado, conforme los comprobantes respectivos ó excepcionalmente en caso de no contar con los mismos, mediante la presentación del formulario debidamente intervenido, referido en el punto 5.- del presente. **3.4.-** Quienes cumplan la función de Jurado Popular y ostenten el carácter de trabajadores en relación de dependencia con una remuneración sensiblemente superior al salario mínimo, vital y móvil, podrán solicitar que se les reconozca una retribución superior a la dispuesta en el apartado 3.1.-, la que no podrá exceder la suma de pesos ciento veinte (\$ 120,00). A éstos efectos, deberán invocarse y acreditarse

fehacientemente las calidades antes indicadas, las que deberán existir con anterioridad a la designación como Jurado Popular. Para ello, podrán presentar los recibos de sueldo pertinentes ó certificaciones expedidas por el empleador. **3.5.-** Cuando corresponda, los jurados populares se alojarán en los hoteles que a tales efectos proporcione el Area Administración de este Poder Judicial. **3.6.-** Los aranceles y traslados deberán contemplar asimismo, las intervenciones personales como jurado, que hubiera demandado la tramitación de la causa en forma previa al debate. **3.7.-** Los fondos necesarios para cumplimentar la presente reglamentación serán provistos por el Area Administración, a través de las oficinas correspondientes y administrados por la Secretaría de Jurados Populares ó de la Cámara de este Poder Judicial, mientras transcurra el juicio.

4.- AUTORIZAR al Area Administración a efectuar la readecuación de los importes previstos en el punto 3.-, cuando las variaciones de precios operadas así lo justifiquen, atendiendo a criterios de austeridad, economía y eficiencia del gasto público.

5.- APROBAR el formulario “Liquidación gastos Jurados Populares” que, como Anexo Único, forma parte del presente Acuerdo.

6.- TOMEN razón la Fiscalía General de la Provincia, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, las Cámaras del Crimen de este Poder Judicial, la Secretaría de Jurados Populares y las Oficinas Contable y Tesorería del Area Administración.

7.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal Decana del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con la intervención de la Directora del Area Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz ROLAND de MUÑOZ.-----

JURADOS POPULARES

RECIBÍ de Tesorería del Area Administración del Poder Judicial de Córdoba, la cantidad de pesos.....

.....,
en concepto de :

Arancel
Gastos Traslado
Combustible
Almuerzos
Otros*

* indicar concepto

Correspondiente a la participación

como Jurado Popular durante los días.....,
en los Autos ".....",
para lo cual debí trasladarme a la localidad de
desde....., donde se encuentra mi domicilio real.
Según lo establecido por la Ley Provincial 9182/04 y Acuerdo Reglamentario N° 87/08 - Serie "C", del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.
Córdoba, dede 20....-

Son \$

Firma del Interesado

.....
Aclaración

.....
D.N.I.

Firma y Sello del Certificante

906 / 00

03 09 03

Doc.

Eg:

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO CIENTO DIECINUEVE - SERIE

"C". - En la ciudad de CORDOBA, a veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce, con la Presidencia de su Titular, Dr. **Domingo Juan SESIN**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores: **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Administrador General, Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA** y **ACORDARON:**

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 87 - Serie "C", del 21/07/08 y la Resolución N° 83, del 23/08/10, del Área de Administración, relacionados con el régimen de asistencia económica a los Jurados Populares sorteados para integrar las Cámaras del Crimen de este Poder Judicial.

Y CONSIDERANDO: Que atento a las necesidades particulares inherentes al quehacer judicial, este Tribunal Superior considera apropiado establecer una adecuación de los aranceles y viáticos de los Jurados Populares, en concordancia con la legislación vigente al efecto, y con los valores de mercado de los bienes y servicios.

Que asimismo, se considera oportuno, a la luz de la experiencia en la aplicación de la reglamentación vigente en la materia, introducir modificaciones que permitan una mayor celeridad y claridad en el sistema de acreditación de la asistencia económica.

Que es facultad de este Poder Judicial ejercer la superintendencia de la Administración de Justicia (Art. 166, inc. 2° de la Constitución de la Provincia de

Córdoba) como asimismo expedir los acuerdos y disposiciones reglamentarias que juzgue oportunos para el régimen interno de las oficinas del Poder Judicial.

Que el Área de Administración, conforme a un estudio de costos realizado y en concordancia con los incrementos verificados en los últimos años, tanto en los salarios como en los servicios de gastronomía y mantenimiento del vehículo, sugiere establecer la siguiente reglamentación, relacionándola en algunos casos, con diversas variables referenciales para su actualización automática.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 12 de la Ley N° 8435 y art. 27 y concordantes de la Ley N° 9182 y lo previsto en la Ley de Presupuesto del Ejercicio 2012;

SE RESUELVE: 1.- **DEJAR** sin efecto, a partir del 01/06/2012, el Acuerdo Reglamentario N° 87/2008 - Serie "C" y la Resolución N° 83/2010, del Área de Administración, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo.

2.- **El** presente régimen tiene por objeto el reconocimiento y resarcimiento a las personas que se desempeñen como jurados, a través de una retribución diaria por el término que demande el desempeño de su función, conjuntamente con los gastos de alojamiento, transporte y manutención; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 9182. La liquidación de la asistencia responde exclusivamente a los conceptos enunciados en el párrafo anterior y sólo debe resultar suficiente para atender los mismos, en el marco de criterios de austeridad, economía y eficiencia del gasto público.

3.- APROBAR la siguiente reglamentación específica relacionada con la asistencia económica a los Jurados Populares sorteados para integrar las Cámaras del Crimen: **3.1-** Establecer en la suma de Pesos Doscientos Cuarenta (\$ 240,00), la retribución diaria a abonar a cada ciudadano, a su requerimiento, por el cumplimiento de la función de Jurado Popular. **3.2.-** Disponer el pago en concepto de gastos de movilidad, por el valor del pasaje en transporte público hasta el lugar de citación ordenado, contra la presentación del boleto o pasaje o el recibo del pago efectuado, ida o vuelta. Excepcionalmente y atendiendo a criterios de estricta razonabilidad y prudencia, en caso de no contar con la documentación antes referida, o bien, cuando el jurado deba trasladarse en su vehículo particular, con el fin de garantizar su oportuna asistencia al proceso, se le reconocerá el valor de referencia establecido por kilómetro recorrido por este Tribunal Superior como compensación de gastos a Magistrados y Funcionarios que estuvieren en comisión fuera del asiento habitual de sus funciones para la asistencia y colaboración en otras sedes judiciales; con más los gastos de peaje que correspondieren. A estos efectos, todo gasto de movilidad se tendrá por acreditado, mediante el recibo debidamente certificado por la Secretaría de Jurados Populares ó de la Cámara interviniente de este Poder Judicial, conforme al modelo que se aprueba en el punto 4. del presente. **3.3.-** Retribuir en los casos que corresponda, en concepto de gastos de almuerzo o cena a cada jurado, hasta la suma equivalente al treinta por ciento (30%), del importe vigente en el régimen de viáticos y gastos de movilidad para Empleados de este Poder Judicial que deban desempeñarse en forma transitoria, fuera del lugar habitual de

sus funciones; conforme los comprobantes respectivos ó excepcionalmente en caso de no contar con los mismos, mediante la presentación del formulario debidamente intervenido, referido en el punto 4.- del presente. **3.4.-** Quienes cumplan la función de Jurado Popular y ostenten el carácter de trabajadores en relación de dependencia con una remuneración sensiblemente superior al salario mínimo, vital y móvil, podrán solicitar que se les reconozca una retribución superior a la dispuesta en el apartado 3.1.-, la que no podrá exceder el valor equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del importe allí establecido. A estos efectos, deberán invocarse y acreditarse fehacientemente las calidades antes indicadas, las que deberán existir con anterioridad a la designación como Jurado Popular. Para ello, podrán presentar los recibos de sueldo pertinentes ó certificaciones expedidas por el empleador. **3.5.-** Cuando corresponda, los jurados populares se alojarán en los hoteles que a tales efectos proporcione el Area Administración de este Poder Judicial. **3.6.-** Los aranceles y traslados deberán contemplar asimismo, las intervenciones personales como jurado, que hubiera demandado la tramitación de la causa en forma previa al debate. **3.7.-** Los fondos necesarios para cumplimentar la presente reglamentación serán provistos por el Area Administración, a través de las oficinas correspondientes y administrados por la Secretaría de Jurados Populares ó de la Cámara de este Poder Judicial, mientras transcurra el juicio.

4.- APROBAR el formulario “Liquidación gastos Jurados Populares” que, como Anexo Único, forma parte del presente Acuerdo.

5.- TOMEN razón la Fiscalía General de la Provincia, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, las Cámaras del Crimen de este Poder Judicial, la Secretaría de Jurados Populares y las Oficinas Contable y Tesorería del Area Administración.-----

6.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periódica.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.--

Dr. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. AIDA TARDITTI
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. CARLOS F. GARCIA ALLOCCO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL

JURADOS POPULARES

RECIBÍ de Tesorería del Area Administración del Poder Judicial de Córdoba, la cantidad de pesos.....

.....,
en concepto de :

Arancel

Gastos Traslado

Combustible

Almuerzos

Otros*
* indicar concepto

Correspondiente a la participación

como Jurado Popular durante los días.....,
en los Autos ".....",
para lo cual debí trasladarme a la localidad de

desde....., donde se encuentra mi domicilio real.

Según lo establecido por la Ley Provincial 9182/04 y Acuerdo Reglamentario N° 119/12 - Serie "C", del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, dede 20....-

Son \$

Firma del Interesado

.....
Aclaración

.....
D.N.I.

Firma y Sello del Certificante

922/1

03 09 03

Doc.

Eg.

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS UNO - SERIE “A” - En la ciudad de **CORDOBA**, a un día del mes de octubre del año dos mil doce, con la Presidencia de su Titular Doctor **Domingo Juan SESIN**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, **Aída Lucía TARDITTI**, y **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la asistencia del Señor Administrador General Doctor **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA** y **ACORDARON:**

VISTO: El informe del Coordinador de la “Oficina de Jurados”, dependiente de la Secretaria Penal de este Tribunal Superior de Justicia, en relación a la necesidad de conformar nuevos listados de Jurados para los períodos **2013** (Ley **9182**) y **2013/2014** (Ley **8123**, art. 369) para todas las Circunscripciones, como así también prorrogar por un (1) año los listados 2012 de la Primera, Sexta, Octava y Novena Circunscripción (Ley 9182, art. 15).

Y CONSIDERANDO: **I)** Que la aludida Oficina fundamenta dicha petición en que en la actualidad la lista de Jurados año 2012 (Ley 9182), tanto para la Primera Circunscripción como la totalidad de la Circunscripciones del Interior se encuentran agotadas, atento a la cantidad de juicios celebrados a la fecha –18 en capital y 11 en el interior-; habiendo sido rehabilitadas en más de dos oportunidades.

Asimismo agrega que si bien la Ley 9182 (arts. 8 y 14) fija la forma y cantidad de ciudadanos que deben ser sorteados, éste Tribunal Superior de Justicia ya en otras oportunidades, de conformidad a las facultades otorgadas por los arts. 12, 63 y cc (Ley Orgánica del Poder Judicial), lo ha modificado (Acuerdos Número 532, Serie “A” del 12/10/10 y 598, Serie “A” del 06/10/11).

Por ello, en atención a la experiencia adquirida en sorteos anteriores, resultados obtenidos en la devolución de las declaraciones juradas, a fin de cubrir los mínimos indispensables, “uniformidad de criterios” y para evitar la innecesaria reiteración de sorteos, se requiere a este Alto Cuerpo disponga que el sorteo se efectúe para las Circunscripciones del Interior, de un (1) jurado por cada 250 electores masculinos y femeninos (Ley 9182).

II) Que las razones expuesta por el Coordinador de la “Oficina de Jurados”, dependiente de la Secretaria Penal de este Tribunal Superior de Justicia, son de recibo por lo que corresponde disponer el sorteo de Jurados para el períodos **2013** (Ley **9182**) y **2013/2014** (Ley **8123**, art. 369) para todas las Circunscripciones, como así también prorrogar por un (1) año los listados 2012 de la Primera, Sexta, Octava y Novena Circunscripción (Ley 9182, art. 15).

Asimismo, el sorteo de jurados conforme Ley 8123 (art. 369), se deberá efectuar en atención a las pautas ya establecidas en el Acuerdo Número 457, Serie “A”, del 21/10/08, esto es trescientos (300) electores para la Primera Circunscripción judicial y ciento cincuenta (150) para cada una de las restantes y en el caso de los jurados Ley 9182, se deberá extraer, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) jurado por cada setecientos cincuenta (750) electores masculinos y femeninos y para las restantes Circunscripciones, a razón de un (1) jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninos.

III) Finalmente, se estima conveniente que se efectúen en un mismo acto ambos sorteos correspondientes a las Leyes 9182 y 8123 (art. 369), los que deberán ser coordinados por la Oficina de Jurados dependiente de la Secretaria Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Por ello, conforme lo establecido en los arts. 12, 63 y cc. de la L.O.P.J.;

SE RESUELVE: I) ORDENAR que se efectúe **en un mismo** acto los sorteos a fin de confeccionar los listados definitivos correspondientes al período **2013** (Ley 9182) y al periodo **2013/2014** (Ley 8123 art. 369) para todas las Circunscripciones Judiciales.

II) DISPONER que se extraigan, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, para la **Primera Circunscripción, a razón de un (1) jurado por cada setecientos cincuenta (750) electores masculinos y femeninos** y para las restantes **Circunscripciones, a razón de un (1) jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninos** (ley 9182) y de **trescientos (300) electores para la Primera Circunscripción judicial y ciento cincuenta (150) para cada una de las restantes** (Ley 8123, art. 369).

III) PORROGAR por un (1) año los listados 2012 de la Primera, Sexta, Octava y Novena Circunscripción (Ley 9182, art. 15).

IV) ENCOMENDAR a la Oficina de Jurados, dependiente de la Secretaría Penal, que coordine con el Juzgado Electoral de la Provincia y el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en la esfera de sus respectivas incumbencias, lo necesario a los fines de la concreción de dicho evento quien arbitrará las medidas pertinentes para que en el asiento de cada Circunscripción se de la más amplia difusión periodística de dichos sorteos.

V) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y dese la mas amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA.-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS

AREA DE ADMINISTRACIÓN
PODER JUDICIAL DE CORDOBA

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO - SERIE

"C". - En la ciudad de CORDOBA, a seis días del mes de noviembre del año dos mil trece, con la Presidencia de su titular Dr. **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres.: **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO** y **María de las Mercedes BLANC de ARBEL**, con la asistencia de la Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz ROLAND de MUÑOZ** y **ACORDARON**: -----

-

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 123 - Serie "C", del 12/11/12, mediante el cual este Alto Cuerpo autoriza al Área de Administración a efectuar la compensación de gastos a Magistrados y Funcionarios que estuvieren en comisión fuera del asiento habitual de sus funciones para la asistencia y colaboración en otras sedes judiciales, o por asuntos que requieren la especialidad en alguna materia específica para dar solución a cuestiones inherentes a la Administración de Justicia, teniendo en cuenta el valor de referencia establecido por kilómetro recorrido, en concepto de resarcimiento total por gastos de movilidad, ascendiendo el mismo a la suma de Pesos Uno con Veinticinco (\$1,25).

CONSIDERANDO: Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados en el último año a un monto tal que resulte exclusivamente reparatorio del costo que los Magistrados y Funcionarios tienen que soportar, el Área de Administración, conforme a un estudio de costos realizado, en el que se incluyen los rubros principales que intervienen en los costos directos e indirectos (seguro,

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS

AREA DE ADMINISTRACIÓN
PODER JUDICIAL DE CORDOBA

mantenimiento, amortización, impuestos, etc.), sugiere un valor de pesos uno con sesenta (\$1,60) por kilómetro recorrido, considerando tanto el tramo de ida como de vuelta a su lugar de origen y con más los gastos de peaje que correspondieren.

Por ello, este Alto Cuerpo

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR al Área de Administración, a efectuar la compensación de gastos a Magistrados y Funcionarios que estuvieren en comisión fuera del asiento habitual de sus funciones para la asistencia y colaboración en otras sedes judiciales, o por asuntos que requieren la especialidad en alguna materia específica para dar solución a cuestiones inherentes a la Administración de Justicia, teniendo en cuenta el valor de referencia establecido por kilómetro recorrido, en concepto de resarcimiento total por gastos de movilidad, y que asciende, a partir del 15/11/13, a la suma de PESOS UNO CON SESENTA (\$1,60), con más los gastos de peaje que correspondieren.

2.- LA rendición de cuentas se efectuará contra presentación del recibo correspondiente, debidamente conformado por el Magistrado o Funcionario autorizado.

3.- PUBLIQUESE en la página web de este Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, **Cra. Beatriz ROLAND de MUÑOZ.**

Dr. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO

PRESIDENTE

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS**

**AREA DE ADMINISTRACIÓN
PODER JUDICIAL DE CORDOBA**

150

Corresponde Acuerdo Reglamentario N° 131 - Serie "C", del 06/11/2013.-----

Dra. AIDA TARDITTI

VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO

VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. MARIA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL

VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cra. BEATRIZ ROLAND DE MUÑOZ

DIRECTORA AREA DE ADMINISTRACION A/C

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES - SERIE "C". - En la ciudad de CORDOBA, a veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece, con la Presidencia de su Titular, Dr. **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores: **Aída Lucía Teresa TARDITI**, **Luis Enrique RUBIO** y **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la asistencia de la Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz ROLAND de MUÑOZ** y **ACORDARON:**

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 119 - Serie "C", del 22/05/12, relacionado con el régimen de asistencia económica a los Jurados Populares sorteados para integrar las Cámaras del Crimen de este Poder Judicial.

Y CONSIDERANDO: Que en dicho instrumento legal se establecieron los diferentes conceptos que debe oblar este Poder Judicial, relacionados con parámetros preestablecidos, con excepción de la retribución diaria a abonar a cada jurado popular, la que se estipula en una suma fija.

Que atento a las necesidades particulares inherentes al quehacer judicial, este Tribunal Superior considera apropiado establecer una adecuación de los aranceles y viáticos de los Jurados Populares, en concordancia con la legislación vigente al efecto, y con los valores de mercado de los bienes y servicios.

Que es facultad de este Poder Judicial ejercer la superintendencia de la Administración de Justicia (Art. 166, inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba) como asimismo expedir los acuerdos y disposiciones reglamentarias que juzgue oportunos para el régimen interno de las oficinas del Poder Judicial.

Que el Área de Administración, conforme a un estudio de costos realizado y en concordancia con los incrementos verificados en los últimos años, tanto en los salarios

como en los servicios de gastronomía y mantenimiento del vehículo, sugiere establecer la siguiente reglamentación, relacionándola en algunos casos, con diversas variables referenciales para su actualización automática.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 12 de la Ley N° 8435 y art. 27 y concordantes de la Ley N° 9182 y lo previsto en la Ley de Presupuesto del Ejercicio 2013;

SE RESUELVE: **1.- ADECUAR**, a partir del 01/12/2013, el valor establecido en el punto 3.1.- del Acuerdo Reglamentario N° 119/2012 - Serie "C", por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo, únicamente en lo relacionado con el valor de la retribución diaria a abonar a cada ciudadano, a su requerimiento, por el cumplimiento de la función de Jurado Popular y establecerlo en la suma de Pesos Cuatrocientos (\$400,00).

2.- TOME razón la Fiscalía General de la Provincia, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, las Cámaras del Crimen de este Poder Judicial, la Secretaría de Jurados Populares y las Oficinas Contable y Tesorería del Área Administración.

3.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periodística.

Corresponde Acuerdo Reglamentario N° 133 – Serie “C”, del 26/11/2013.-----

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el

Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con la

asistencia de la Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General,

Cra. Beatriz ROLAND de MUÑOZ.-----

Dr. CARLOS F. GARCIA ALLOCCO

PRESIDENTE

Dra. MARIA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL

Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO

Dra. AIDA TARDITTI

Cra. BEATRIZ ROLAND DE MUÑOZ

DIRECTORA AREA DE ADMINISTRACION A/C

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece, con la Presidencia de su Titular Dr. **Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Armando Segundo ANDRUET (h)**, y **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL** con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA** y **ACORDARON:**

VISTO: Que por Acuerdo N° 501, Serie "A" de fecha 01/10/12, se dispuso ordenar que se efectúe en un mismo acto los sorteos a fin de confeccionar los listados de Jurados definitivos correspondientes al periodo 2013 (Ley 9182) y al periodo 2013/2014 (Ley 8123 art. 369) **para todas las Circunscripciones judiciales.**

Y CONSIDERANDO: I) Que en la referida resolución se estableció que el sorteo se efectúe: para la Primera Circunscripción a razón de un (1) jurado cada setecientos cincuenta (750) electores masculinos y femeninos y para las restantes Circunscripciones, a razón de un (1) jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninos (Ley 9182); y de trescientos (300) electores para la Primera Circunscripción Judicial y de ciento cincuenta (150) para cada una de las restantes (Ley 8123).

II) Que de conformidad a lo informado por la Oficina de Jurados Populares se ha concluido con la evaluación de las declaraciones juradas remitidas a los ciudadanos que resultaron sorteados en atención a lo ordenado mediante Acuerdo N° 501, Serie "A" del 01/10/12, a los fines de constituir los listados **correspondientes a todas las Circunscripciones judiciales**, de Jurados Populares previstos por la ley N° 9182 para el curso del año 2013 y para el periodo 2013/2014, respectos a los establecidos en la ley 8123.

III) Se ha dado estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en los acuerdos de convocatorias y a las prescripciones de las leyes 9182 y 8123, razón por la cual corresponde **aprobar los listados de Jurados Populares (ley N° 9182) correspondientes a la Primera,**

Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción Judicial para el año dos mil trece (2013), y para los años 2013/2014 para los denominados Jurados Escabinos (ley Nº 8123), los que deberán ser remitidos a los organismos especialmente habilitados al efecto.

Asimismo, se conservarán las listas que estuvieron vigentes en el periodo anterior, como así también las contestaciones producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el periodo 2013 (Jurados Populares - ley Nº 9182) y 2013/2014 (Jurados Escabinos - ley Nº 8123) y la síntesis de las respuestas de quienes no reunieron la totalidad de los requisitos de ley; disponiéndose la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos de ley, así como de los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados y de las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el periodo anterior.

IV) Por otra parte, razones de mejor servicio, autorizan fusionar el padrón de jurados populares para el año 2012 de la Primera, Sexta, Octava y Novena Circunscripción que fue prorrogado por el Acuerdo Nº 501, Serie "A" del 01/10/12, con los ciudadanos sorteados para el año 2013 para las mencionadas Circunscripciones.

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE: 1º) APROBAR la nómina de los ciudadanos habilitados para actuar en calidad de Jurados Populares de la Ley 9182 para la **Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción Judicial, para el período 2013 y para los años 2013/2014**, para los denominados Jurados Escabinos (Ley 8123).

2º) DISPONER la conservación de las contestaciones producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados, conjuntamente con la síntesis de las respuestas de quienes no

reunieron la totalidad de los requisitos de ley, como así también de las listas que estuvieron vigentes en el período anterior.

3°) ORDENAR la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados y de las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el período anterior. Debiendo la Oficina de Jurados dependiente de la Secretaría Penal del Excmo. Tribunal Superior de Justicia establecer la metodología a seguir, labrando las actas correspondientes.

4°) FUSIONAR el padrón de jurados populares para el año 2012 de la Primera, Sexta, Octava y Novena Circunscripción que fue prorrogado por el Acuerdo N° 501, Serie "A" del 01/10/12, con los ciudadanos sorteados para el año 2013 para las mencionadas Circunscripciones.

5°) REMITIR los listados correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial a la "Oficina de Jurados" dependiente de la Secretaría Penal del Excmo. Tribunal Superior de Justicia y los listados correspondientes a las delegaciones de la Administración General de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción Judiciales con asiento en las Ciudades de Rio Cuarto, Bell Ville, Villa Maria, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje, Laboulaye, Deán Funes y Rio Tercero, respectivamente.

6°) PUBLÍQUESE el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de (3) días.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO - SERIE "C". - En la ciudad de CORDOBA, a veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular, Dr. **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores: **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO** y **María Marta CÁCERES de BOLLATI**, con la asistencia de la Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz ROLAND de MUÑOZ** y **ACORDARON:**

VISTO: El Acuerdo Reglamentario Nº 133 - Serie "C", del 11/11/13, relacionado con el régimen de asistencia económica a los Jurados Populares sorteados para integrar las Cámaras del Crimen de este Poder Judicial.

Y CONSIDERANDO: Que atento a las necesidades particulares inherentes al quehacer judicial, este Tribunal Superior considera apropiado establecer una adecuación de los aranceles y viáticos de los Jurados Populares, en concordancia con la legislación vigente al efecto, y con los valores de mercado de los bienes y servicios.

Que asimismo, se considera oportuno, a la luz de la experiencia en la aplicación de la reglamentación vigente en la materia, introducir modificaciones que permitan una mayor celeridad y claridad en el sistema de acreditación de la asistencia económica.

Que es facultad de este Poder Judicial ejercer la superintendencia de la Administración de Justicia (Art. 166, inc. 2º de la Constitución de la Provincia de Córdoba) como asimismo expedir los acuerdos y disposiciones reglamentarias que juzgue oportunos para el régimen interno de las oficinas del Poder Judicial.

Que el Área de Administración, conforme a un estudio de costos realizado y en concordancia con los incrementos verificados en el último período, tanto en los salarios como en los servicios de gastronomía y mantenimiento del vehículo, sugiere establecer la siguiente reglamentación, relacionándola en algunos casos, con diversas variables referenciales para su actualización automática.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 12 de la Ley N° 8435 y art. 27 y concordantes de la Ley N° 9182 y lo previsto en la Ley de Presupuesto del Ejercicio 2014;

SE RESUELVE: 1.- **DEJAR** sin efecto, a partir del 01/06/2014, el Acuerdo Reglamentario N° 133/2013 - Serie "C", por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo.

2.- **El** presente régimen tiene por objeto el reconocimiento y resarcimiento a las personas que se desempeñen como jurados, a través de una retribución diaria por el término que demande el desempeño de su función, conjuntamente con los gastos de alojamiento, transporte y manutención; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 9182. La liquidación de la asistencia responde exclusivamente a los conceptos enunciados en el párrafo anterior y sólo debe resultar suficiente para atender los mismos, en el marco de criterios de austeridad, economía y eficiencia del gasto público.

3.- **APROBAR** la siguiente reglamentación específica relacionada con la asistencia económica a los Jurados Populares sorteados para integrar las Cámaras del Crimen: **3.1-** Establecer en la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta **(\$450,00)**, la retribución diaria a

abonar a cada ciudadano, a su requerimiento, por el cumplimiento de la función de Jurado Popular. **3.2.-** Disponer el pago en concepto de gastos de movilidad, por el valor del pasaje en transporte público hasta el lugar de citación ordenado, contra la presentación del boleto o pasaje o el recibo del pago efectuado, ida o vuelta. Excepcionalmente y atendiendo a criterios de estricta razonabilidad y prudencia, en caso de no contar con la documentación antes referida, o bien, cuando el jurado deba trasladarse en su vehículo particular, con el fin de garantizar su oportuna asistencia al proceso, se le reconocerá el valor de referencia establecido por kilómetro recorrido por este Tribunal Superior como compensación de gastos a Magistrados y Funcionarios que estuvieren en comisión fuera del asiento habitual de sus funciones para la asistencia y colaboración en otras sedes judiciales; con más los gastos de peaje que correspondieren. A estos efectos, todo gasto de movilidad se tendrá por acreditado, mediante el recibo debidamente certificado por la Secretaría de Jurados Populares ó de la Cámara interviniente de este Poder Judicial, conforme al modelo que se aprueba en el punto 4. del presente. **3.3.-** Retribuir en los casos que corresponda, en concepto de gastos de almuerzo o cena a cada jurado, hasta la suma equivalente al treinta por ciento (30%), del importe vigente en el régimen de viáticos y gastos de movilidad para Empleados de este Poder Judicial que deban desempeñarse en forma transitoria, fuera del lugar habitual de sus funciones; conforme los comprobantes respectivos ó excepcionalmente en caso de no contar con los mismos, mediante la presentación del formulario debidamente intervenido, referido en el punto 4.- del presente. **3.4.-** Quienes cumplan la función de Jurado Popular y ostenten el carácter de trabajadores en relación de dependencia con una remuneración sensiblemente superior al

salario mínimo, vital y móvil, podrán solicitar que se les reconozca una retribución superior a la dispuesta en el apartado 3.1.-, la que no podrá exceder el valor equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del importe allí establecido. A estos efectos, deberán invocarse y acreditarse fehacientemente las calidades antes indicadas, las que deberán existir con anterioridad a la designación como Jurado Popular. Para ello, podrán presentar los recibos de sueldo pertinentes ó certificaciones expedidas por el empleador. **3.5.-** Cuando corresponda, los jurados populares se alojarán en los hoteles que a tales efectos proporcione el Área Administración de este Poder Judicial. **3.6.-** Los aranceles y traslados deberán contemplar asimismo, las intervenciones personales como jurado, que hubiera demandado la tramitación de la causa en forma previa al debate. **3.7.-** Los fondos necesarios para cumplimentar la presente reglamentación serán provistos por el Área Administración, a través de las oficinas correspondientes y administrados por la Secretaría de Jurados Populares ó de la Cámara de este Poder Judicial, mientras transcurra el juicio.

4.- REVALIDAR el formulario “Liquidación gastos Jurados Populares” que, como Anexo Único, forma parte del presente Acuerdo.

5.- TOMEN razón la Fiscalía General de la Provincia, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, las Cámaras del Crimen de este Poder Judicial, la Secretaría de Jurados Populares y las Oficinas Contable y Tesorería del Área Administración.-----

6.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con la asistencia de la Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz ROLAND de MUÑOZ.-----

Dr. CARLOS F. GARCIA ALLOCCO

PRESIDENTE

Dra. AIDA TARDITTI

Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO

Dra. MARIA M. CACERES DE BOLLATI

Cra. BEATRIZ ROLAND DE MUÑOZ

DIRECTORA AREA DE ADMINISTRACION A/C

JURADOS POPULARES

RECIBÍ de Tesorería del Area Administración del Poder Judicial de Córdoba, la cantidad de pesos.....

.....
en concepto de :

Arancel

Gastos Traslado

Combustible

Almuerzos

Otros*
* indicar concepto

Correspondiente a la participación

como Jurado Popular durante los días.....,
en los Autos ".....",
para lo cual debí trasladarme a la localidad de
desde....., donde se encuentra mi domicilio real.
Según lo establecido por la Ley Provincial 9182/04 y Acuerdo Reglamentario N° 119/12 - Serie "C", del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.
Córdoba, dede 20....-

Son \$

.....
Firma del Interesado

.....
Aclaración

.....
Firma y Sello del Certificante

.....
D.N.I.

922/1

03 09 03

Doc.

Eg.